

Radicado. 324.2022 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante. GABRIEL ETHAN ROBERTSON KILLIN.
Demandada. ELIZABETH GUTIERREZ VARGAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el consecutivo 12 fue rotulado por la Auxiliar Judicial LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ como "(...) 12AllegaSubsanación20230120 (...)"; sin embargo, se advierte que aquel pliego contiene la misiva enviada a la demandada con el fin de notificarla, veamos:

De: Pilar Colmenares Torres <pilarcolmenarest@gmail.com>
Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 15:35
Para: isabellgutierrez@gmail.com <isabellgutierrez@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAR RA. 2022-324

**BUEN DIA
SEÑORA
ELIZABETH GUTIÉRREZ**

Referencia: Notificación personal
Proceso: Liquidacion Sociedad Conyugal
Demandante:Gabriel Ethan Robertson Killin
Demandado: Elizabet Gutierrez Vargas
Rad. 2022-324

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito , en su condición de demandada , dentro del proceso de la referencia, **NOTIFICARLA PERSONALMENTE**, esta notificación conforme al **artículo 8 de la Ley 2213**

Sírvase proveer

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de abril de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO CALI

Auto No. 843

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. La solicitud de certificación procesal se entiende resuelta con la remisión efectuada por la secretaría de esta Célula Judicial el 24 de noviembre de 2022.

ii. **Consecutivo 12 y 13.** Revisada la comunicación enviada por la apoderada judicial del demandante a efectos de intentar la notificación personal de ELIZABETH GUTIERREZ VARGAS (correo electronico del 20 de enero del hogaño) se advierte que la misma **NO** se tendrá como surtida, toda vez que primero, se indicó de forma errónea que "(...) el término de traslado para contesar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)", **cuando lo correcto es que** "(...) los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)"; **por otro lado, se consignó que** "(...) Se le

Radicado. 324.2022 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante. GABRIEL ETHAN ROBERTSON KILLIN.
Demandada. ELIZABETH GUTIERREZ VARGAS.

corre traslado de la demanda por el término de 20 días para que de contestación a la misma (...)", información errada pues al tratarse de un proceso liquidatorio la demandada cuenta con el término de 10 días para contestar la actuación.

Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte pasiva; **lo que deberá acreditar e un término que no supere 30 DÍAS, so pena, de recibir las sanciones -desistimiento tácito- por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.**

iii. Finalmente, vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se **ORDENA** -teniendo en cuenta que quien funge como Auxiliar Judicial del Despacho LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ se encuentra incapacitada-, que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE A LA FIRMA DEL PRESENTE PROVEÍDO, se rotule nuevamente el consecutivo 12 del expediente digital, con un nombre que de cuenta de la infomarción fidedigna contenida en dicho pliego.

Se advierte que se deberán dejar las respectivas constancias en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f6c310655a332108bbf85d97ca5b14afaa438b81568f3fae50860955d2064**

Documento generado en 26/06/2023 04:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>